

375Y1216(02)

UE2713

Nº C 288/2

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

16. 12. 75

DECISIÓN Nº 102

de 29 de mayo de 1975

relativa a la reducción que hay que aplicar a los tantos alzados en 1972, en caso de aplicación de los artículos 74 y 75 del Reglamento 4 y de los artículos 94 y 95 del Reglamento nº 574/72.

LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES,

visto el párrafo a) del artículo 81 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, en virtud del cual está encargada de tratar toda cuestión administrativa que se derive de las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1408/71 y del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo,

visto el apartado 3 del artículo 23 del Reglamento 3, los artículos 74 y 75 del Reglamento 4 y el apartado 2 de los artículos 94 y 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72,

considerando que los Reglamentos 3 y 4 han sido sustituidos por los Reglamentos (CEE) nº 1408/71 y 574/72, con efectos de 1 de octubre de 1972 para los seis antiguos Estados miembros;

considerando que los artículos 74 y 75 del Reglamento 4, consecuentemente, han sido sustituidos por los artículos 94 y 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72;

considerando que según el apartado 3 del artículo 23 del Reglamento 3 la institución competente habrá de reembolsar las tres cuartas partes de los gastos correspondientes, en particular, a las prestaciones en especie concedidas a los miembros de la familia, mencionados en el apartado 1 del artículo 20 del Reglamento 3;

considerando que el apartado 2 del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72 prevé una reducción del 20 por 100 sobre los tantos alzados;

considerando que la institución competente tiene que reembolsar íntegramente los gastos correspondientes a las prestaciones en especie, concedidas a los titulares de pensión y a los miembros de su familia mencionados en el apartado 2 del artículo 22 del Reglamento 3;

considerando que el apartado 2 del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72 prevé una reducción del 20 por 100 sobre los tantos alzados;

considerando que la Decisión nº 92 ha sustituido a las Decisiones 69 y 70 todavía seguían siendo de aplicación para el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1972;

considerando que, por razones de eficacia y de facilidad administrativa, procede adoptar una reducción uniforme para 1972, en caso de aplicación de los artículos antes mencionados,

DECIDE:

1. Para los fines de aplicación del artículo 74 del Reglamento 4 y del apartado 2 del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72 la reducción uniforme será del 23, 75 por 100 para todo el año 1972.

2. Para los fines de aplicación del artículo 75 del Reglamento 4 y del apartado 2 del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72 la reducción uniforme será del 5 por 100 para todo el año 1972.

3. La presente Decisión será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y será aplicable para las prestaciones concedidas durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1972.

El Presidente

de la Comisión administrativa

F. HYNES